



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0405 -2019-GRA/GGR

Huaraz, 04 SEP 2019

VISTO:

El informe N° 1308-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 08 de agosto de 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Marcara – Chancos – Cruce Huapra, Distrito de Marcara – Carhuaz - Ancash", con su respectivo informe de revisión del Coordinador de Obra y aprobación de la Supervisión, para que se derive a la Secretaria Técnica Legal de la GRI, y se emita el acto resolutivo correspondiente; demás antecedentes y;

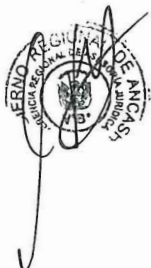
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 20 de abril de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Marcara, suscriben el Contrato N° 058-2018-GRA, de la Ejecución de Obra: "Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Marcara – Chancos – Cruce Huapra, Distrito de Marcara – Carhuaz - Ancash"; por el plazo de ejecución de 240 (Doscientos Cuarenta) días calendarios.

Que, el contrato y el expediente materia del trámite se encuentran enmarcados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo 056-2017 EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;



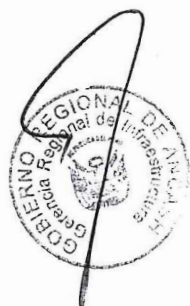
Que, mediante carta N° 020-219 C/MARCARA, de fecha 23 de julio de 2019, el Representante Legal del Consorcio Marcara – Supervisor de Obra, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Marcara – Chancos – Cruce Huapra, Distrito de Marcara - Carhuaz, Ancash", efectuada por el Representante Común del Consorcio Marcará, debido a que a la fecha la obra mencionada se encuentra paralizada de acuerdo a los informes presentados por la Supervisión, como consecuencia de la aprobación del Adicional y Deductivo N° 01, por lo que se debe otorgar la ampliación de plazo;

Que, mediante proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura del documento antes referido, se deriva a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para evaluar si cumple con los requisitos de Ley y se emita pronunciamiento para que se proceda según corresponda, esta a su vez se deriva al Coordinador de Obra Ing. Juta Enma Sánchez López, para su evaluación y pronunciamiento correspondiente;

Que, a través del informe N° 173-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO, de fecha 06 agosto de 2019, el Coordinador de Obra Ing. Juta Enma Sánchez López, informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto de la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Marcara – Chancos – Cruce Huapra, Distrito de Marcara - Carhuaz, Ancash"; en la que concluye que: "El Jefe de Supervisión del Consorcio Marcará, indica que se justifica razonablemente la Ampliación de Plazo N° 01, por el periodo de 60 días calendario, contados a partir del 23 de julio de 2019 al 20 de setiembre de 2019, que son sustentados por el Ingeniero Residente de la Obra Ing. Ysela Carina Alegre Castillo, conforme a los cronogramas de avance de obra, que fue aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 308-2019-GRA.GGR., de fecha 08 de julio del 2019. Por lo comunicado por el Jefe de Supervisión de Obra Ing. Ubaldo Vargas Vigo, donde concluye que se justifica y es razonable la Ampliación de Plazo N° 01, y sugiere a la Entidad, continuar con el trámite correspondiente de acuerdo al RLCE, por existir un Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 308-2019-GRA.GGR., de fecha 08 de julio del 2019".

Que, con el informe N° 1308-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 08 de agosto de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el expediente administrativo de la Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Marcara – Chancos – Cruce Huapra, Distrito de Marcara - Carhuaz, Ancash", con su respectivo el informe de Evaluación del Coordinador de Obra y aprobación de la Supervisión, para que se derive a la Secretaría Técnica Legal de la GRI, para su APROBACIÓN mediante acto resolutivo;

Que, el artículo 169 del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista podrá solicitar la Ampliación de Plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, cabe señalar que estas causales están conformadas por: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. (El resaltado subrayado es agregado)



Que, de ello se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento. (El resaltado subrayado es agregado);

Que, del análisis del presente caso, se advierte que la ampliación de plazo solicitada, es atribuible a la causal establecida en el numeral 2 del artículo 169 del RLCE; por lo que es importante considerar que **la aprobación de una prestación adicional de obra constituía una causal de ampliación del plazo** debido a que, por lo general, las nuevas y/o mayores prestaciones -a las inicialmente pactadas- requerían de un mayor plazo para ser ejecutadas; no obstante, es preciso señalar que no toda prestación adicional de obra requería de la ampliación del plazo para su realización. En efecto, cabe precisar que las prestaciones adicionales de obra son aquellas no consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional¹. (El resaltado subrayado es agregado);

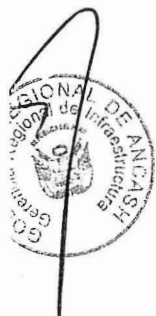
Que, es importante indicar el artículo 170 del Reglamento que detalla el procedimiento de la solicitud de Ampliación de Plazo en los Contratos de Obra;

Al respecto el numeral 170.1 del referido artículo señala que "Para que proceda una Ampliación de Plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten Ampliación de Plazo de ser el caso, detalle de riesgos no previstos señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de Ampliación de Plazo ante el Inspector y Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, de esta manera de la normativa en estudio se colige que la solicitud de Ampliación de Plazo debe contener lo siguiente:

- ✓ Cuantificación de los días requeridos conforme a las circunstancias que ameritan a su criterio la ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- ✓ Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no), y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitados, estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae en el Art. 34 de la Ley.
- ✓ Debe exponerse con los hechos de vigencia de los mismos o conclusión de aquellos para efectos de la ampliación de plazo parcial.
- ✓ Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente.

¹ De conformidad con la acepción de **Prestación adicional de obra** contenida en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones".



- ✓ Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se tiene que la parte técnica ha opinado a favor de la Ampliación de Plazo de ejecución N° 01, por cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a ello corresponderá emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura; de conformidad a la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ampliación de Plazo de N° 01, solicitado por el Consorcio Marcara, por sesenta (60) días calendario, desde el 23 de julio de 2019 hasta el 20 de setiembre de 2019, de la Obra: "Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Marcara – Chancos – Cruce Huapra, Distrito de Marcara – Carhuaz - Ancash", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante Legal Común del Consorcio Marcara, en su domicilio fiscal, ubicado en la Urbanización La Alborada – Mz- C Lt.8 – Barrio de Vichay – Distrito de Independencia – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash; al Inspector de Obra Ing. Luis Rosales Álamo; a la Gerencia Regional de Infraestructura; y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
 GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA DEL ORIGINAL
 05 SET. 2019

 TEODORO RODRIGUEZ LAURET
 FEDATARIO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 Gerencia Regional de Infraestructura


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras


GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS
